



ESTADO DE GUANAJUATO



**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** 009/10-RII.

**RECURRENTE.**

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

**SECRETARIO:** Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

**RESOLUCION.-** En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los a los 07 siete de abril del año 2010 dos mil diez, "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana". - -

**V I S T O.-** Para Resolver en definitiva el expediente número 009/10-RII, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ahora quejoso en contra de la respuesta de fecha 08 ocho de enero del 2010 dos mil diez, emitida por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 154309 ciento cincuenta y cuatro mil trescientos nueve, de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2009 dos mil nueve, por lo

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

que se procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes: -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El día 17 diecisiete de diciembre del 2009 dos mil nueve, el ahora recurrente solicitó información a través del portal de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, bajo el número de folio 154309 ciento cincuenta y cuatro mil trescientos nueve, en la cual entre otras cosas solicitó: --

*"...para maestro manceras:*

*maestro manceras dime:*

- 1. cuantos arboles has podado.*
- 2. cuantos litros de agua has suministrado y en donde.*
- 3. cuantos deshierbes has hecho y en donde*
- 4. cuantos arboles has plantado y en donde*
- 5. cuantos arboles has plantado en bia publica, cuantos en instituciones publicas, cuantos en las deportivas y pon donde y de que tipo.*

*por favor, enseñen al maestro mancera a hacer un informe para que me eviten la pena de molestarles solicitando de nuevo la información. Le anexo lo que asegun el es un informe, un niño de primaria lo hace mejor, alicenciada kambala, q no le da pena enviar eso????? (sic)".*

**SEGUNDO.** En fecha 08 ocho de enero del 2010 dos mil diez, la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública mencionada, emitió respuesta a la solicitud de información ya descrita en el Resultando que

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S





A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

antecede, la cual por economía procesal y para mejor proveer será transcrita en el capítulo correspondiente de la presente resolución. -----

**TERCERO.** El día 13 trece de enero del 2010 dos mil diez, el ciudadano \_\_\_\_\_, interpuso ante ésta autoridad, Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta de fecha 08 ocho de enero del 2010 dos mil diez pronunciada por el sujeto obligado a su solicitud primigenia, la cual se traduce en el acto recurrido en la presente instancia. -----

**CUARTO.** En fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el quejoso, por parte de este Organo Resolutor, y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **009/10-RII.** -----

**QUINTO.** El día 27 veintisiete de enero del 2010 dos mil diez, mediante oficio número IACIP/SA/DG/023/2010, fechado el 19 diecinueve de enero del año en curso, se emplazó a la autoridad responsable, corriéndole traslado del recurso promovido, a efecto de que en el termino legal de 07 siete días



hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, rindiera el informe justificado del acto que se le imputa y que es el recurrido en esta instancia. -----

**SEXTO.** El mismo día 27 veintisiete de enero del 2010 dos mil diez, el impugnante fue notificado en el correo señalado para tal efecto en su escrito recursal, del auto admisorio de fecha 18 dieciocho de enero del 2010 dos mil diez. -----

**SEPTIMO.** En fecha 18 dieciocho del mes de marzo del 2010 dos mil diez, esta autoridad resolutora, tuvo al sujeto obligado por cumpliendo con el requerimiento que se le hizo en Acuerdo del día 18 dieciocho de enero del año en curso, al rendir en tiempo y forma el informe justificado de ley, así como por anexando las constancias relativas, las cuales le fueron requeridas en el mismo Auto antes mencionado. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Estando las pruebas señaladas como proveídas por este Organo Resolutor y dentro del plazo legal señalado por el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S





ESTADO DE GUANAJUATO



la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda. -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** El recurrente tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende del documento que aporta como escrito recursal, el que aún y cuando es una documental privada, al ser ésta administrada con las demás constancias que obran en el expediente, como son los registros electrónicos que se generaron por la interposición del mismo documento, concatenado con la resolución de respuesta emitida por el sujeto obligado, en su conjunto y plural concordancia,

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



resultan suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme, en los términos del dispositivo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. -----

**TERCERO.** Por su parte, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia certificada de su nombramiento suscrito por el Presidente Municipal, David Sánchez Malagón, el cual al ser cotejado, es concordante con el documento que se tiene registrado en la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública, adminiculado además con el reconocimiento que del mismo le hace en el documento de impugnación el recurrente, todo ello genera convicción al que resuelve para tenerle por acreditado tal carácter, y que en su escrito de fecha 26 de enero del 2010 dos mil diez, compareció como sujeto obligado a rendir su informe justificado. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 78 setenta y ocho y 79 setenta y nueve en relación con el numeral 124 ciento veinticuatro del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S





A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**CUARTO.** Así mismo, en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso, no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, en tales circunstancias, resulta imperativo para esta autoridad, verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el Recurso de Inconformidad por medio electrónico, en el cual consta el

en virtud de que como se advierte del documento que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra emitido



nombre del recurrente y dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se envió la solicitud de información que es contra quien recurre y el correo electrónico de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta de la autoridad, misma que se traduce el acto se impugna génesis de este procedimiento. -----

Siguiendo con el análisis de este expediente, se estima pertinente también, revisar los supuestos previstos en el artículo 102 ciento dos y 103 ciento tres del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso, se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación, del modo que seguidamente se expresa. -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, relativo a que el Recurso de Inconformidad sea presentado por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza, en virtud de que como se advierte del documento que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra emitido

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

le Ac  
la  
ón Pi  
rajto  
on S



